



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

07

EXP. N.º 1672-2007-PC/TC
LIMA
TANIA MARÍA JARAMILLO CELI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Tania María Jaramillo Celi contra la sentencia expedida por la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 152, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de agosto de 2006, la recurrente solicita que la Municipalidad Provincial de Sullana ejecute la Resolución de Alcaldía N° 0650-2006/MPS, expedida con fecha 17 de mayo de 2006, la cual dispone el cambio de modalidad de contratación de servicios no personales por la de servicios personales, y que, en consecuencia, se la incluya en planillas y se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que ingresó en dicha institución el 3 de enero de 2003. Agrega que dicha resolución no ha sido anulada; por ende, surte todos los efectos legales. Por su parte, la emplazada manifiesta que la resolución cuyo cumplimiento se solicita ha sido declarada nula mediante la Resolución de Alcaldía N° 0929-2006/MPS, de fecha 25 de julio de 2006, toda vez que para la expedición de aquella no se cumplieron los procedimientos técnicos administrativos y presupuestarios.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. En el presente caso se observa que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no cumple con los presupuestos previstos para su exigibilidad, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)